

# **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN “ÁREAS EMPRESARIALES DE ASTURIAS (AREAS)”**

## **CAPÍTULO I - DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL.**

**ARTÍCULO 1º.**- Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, que regula el derecho de Federación empresarial, se constituye la Federación de Asociaciones denominada “**ÁREAS EMPRESARIALES DE ASTURIAS (AREAS)**”.

**ARTÍCULO 2º.**- La Federación establece su domicilio en Centro de Servicios del Polígono de Silvota. C/ Peña Santa s/n, Local 3, 33192 LLANERA – ASTURIAS.

**ARTÍCULO 3º.**- La Federación tendrá un ámbito territorial que abarcará la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de establecer oficinas o delegaciones en cualquier parte del territorio nacional.

**ARTÍCULO 4º.**- Podrán formar parte de la Federación las asociaciones empresariales que gestionan los Polígonos Empresariales e Industriales que, con domicilio en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, soliciten su ingreso y sean admitidas, previa comprobación de que cumplen los requisitos establecidos para ello.

**ARTÍCULO 5º.**- La Federación se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 6º.**- La Federación, que tendrá personalidad jurídica propia independiente de las entidades que la integran y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, se ajustará en su funcionamiento a principios democráticos, y cuantos acuerdos o elecciones de cualquier orden que se realicen, lo serán mediante sufragio libre y secreto, rigiéndose por los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 7º.**- Son fines de la Federación:

1. Dinamizar las áreas empresariales y polígonos industriales del Principado de Asturias, así como su promoción y mejora en todos los ámbitos.
2. La representación y defensa de los intereses empresariales de las asociaciones miembro y de sus asociados.
3. La prestación de todos aquellos servicios, entendidos en un sentido amplio, que contribuyan a la promoción, ejecución, formación profesional, representación, defensa y gestión en los intereses de las asociaciones miembro y de sus respectivos asociados.
4. Fomentar la unión, coordinación y colaboración de las asociaciones miembro en temas de interés común.
5. Fomentar, mantener y optimizar la calidad de los servicios prestados por las asociaciones miembro y sus asociados.
6. Establecer servicios de todo tipo para atender los intereses tanto comunes como individuales de cada asociación miembro.
7. Representar, defender y gestionar estos intereses ante cualquier instancia pública y/o privada.
8. Adquirir, poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, necesarios para su funcionamiento, no teniendo fines lucrativos.
9. Posibilidad de confederación o Federación con otras federaciones, tras el oportuno acuerdo de la Asamblea General.

10. En general serán fines de la Federación todos aquellos que contribuyan a la representación, defensa y gestión de sus propios intereses.
11. Todas aquellas actividades adecuadas para la consecución de los fines previstos en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO II - DE LOS SOCIOS.**

**ARTÍCULO 8º.**- Podrán afiliarse a la Federación todas aquellas Asociaciones Empresariales a que hace referencia el artículo cuarto, que no pertenezcan como asociado a otra Federación de asociaciones de Polígonos Empresariales o Industriales en el ámbito nacional, estén legalmente constituidas y al corriente de sus obligaciones fiscales y demás de carácter legal, debiendo observar el cumplimiento de los presentes Estatutos.

La Federación llevará un libro registro de asociados, donde constarán las altas y bajas, estando en todo momento a disposición de los socios.

Para la oportuna inscripción en este libro registro, los interesados deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, comprometiéndose a cumplir lo establecido en los estatutos y al pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.

El ingreso en la Federación será voluntario. En la solicitud de ingreso, el futuro asociado hará constar los datos que le sean requeridos por la Junta Directiva pudiendo aportar además las circunstancias que considere oportunas.

La Junta Directiva es el órgano competente para decidir el ingreso, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. Contra el acuerdo que deniegue el ingreso no cabrá recurso alguno.

Los socios podrán ser:

1. Miembros fundadores: Las Asociaciones gestoras de Polígonos empresariales que han suscrito el Acta de Constitución de la Federación.
2. Miembros de pleno derecho: Las Asociaciones gestoras de Polígonos empresariales radicados en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que ingresan con posterioridad a la constitución de la Federación y cumplen todos los requisitos indicados en estos Estatutos. Para ello, deberán presentar su solicitud de entrada en la Federación como miembro de pleno derecho, y tendrán que cumplir los siguientes requisitos:
  - Dirigir una solicitud al Presidente de la Junta Directiva de la Federación, acompañando fotocopia de la documentación legal de su Asociación gestora de Polígono Empresarial.
  - Cumplimentar y entregar la hoja de datos sobre el área industrial representada por la Asociación.
  - Suscribir compromiso formal de cumplimiento de los Estatutos vigentes y abono de las cuotas económicas.

**ARTÍCULO 9º.-** La condición de socio podrá perderse por las siguientes causas:

- a. Cese voluntario. Ya sea por cese en la actividad que motivó su admisión como por cualquier otra causa, la petición de baja debe hacerse por escrito, notificándolo a la Junta Directiva de la Federación con una antelación de 30 días naturales.
- b. Expulsión por decisión de la Junta Directiva adoptada por las dos terceras partes de sus miembros, como sanción por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación, o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la misma se hayan establecido. También es motivo de expulsión la realización de conductas que

deterioreen gravemente la imagen de la Federación o que sean contrarias a los principios u objetivos de la misma.

En ambos supuestos, renuncia o expulsión, serán exigibles al miembro cesante, las cuotas devengadas y no pagadas y el total de la cotización del ejercicio en curso.

Si se diese alguna de las causas señaladas en el apartado b), la Junta Directiva ordenará que se inicie el correspondiente expediente sancionador, y nombrará instructor y secretario del mismo.

El instructor, pondrá en conocimiento de la Asociación afectada la iniciación del expediente, los cargos que se formulan contra la misma, dándole un plazo de quince días para que presente escrito de descargos y proponga la prueba que estime conveniente a sus intereses, todo ello sin perjuicio de la que pueda proponer o practicar el Instructor durante el mismo plazo.

El expediente deberá estar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de nombramiento de Instructor y Secretario, pero no podrá ser elevado a la Junta Directiva hasta que no haya transcurrido el plazo que se dé en cada caso al miembro afectado para que, a la vista de todo lo actuado, formule por escrito, las alegaciones que estime convenientes.

El expediente no contendrá propuesta alguna del Instructor. La Junta Directiva, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba, deberá dictar la resolución que proceda. Si la resolución consistiere en la pérdida de la condición de socio, será inmediatamente ejecutiva.

Contra la resolución decretando la baja en la Federación, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General dentro de los 15 días siguiente a la fecha de su notificación, debiendo la Junta Directiva convocar la Asamblea para su celebración dentro del plazo de los 15 días siguientes, correspondiendo a la Asamblea General la decisión final.

El acuerdo de la Asamblea General podrá ser impugnado en la vía judicial correspondiente.

**ARTÍCULO 10.-** Todo miembro que, voluntariamente o por expulsión pierda su condición de asociado, no podrá en ningún momento pretender derecho alguno sobre los bienes de cualquier naturaleza de la Federación, ni aún en el supuesto de que con posterioridad a su separación se produjera la disolución o liquidación de la misma.

**ARTÍCULO 11.-** Los socios tienen los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para los puestos de los órganos de gobierno y representación y ejercer las funciones que en cada caso se les confiera.
2. Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Federación, a través de los órganos de Gobierno.
3. Examinar las actas y los libros que permitan conocer la marcha de la Federación, especialmente los de contabilidad según las condiciones fijadas por la Ley.
4. Asistir e intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y, en su caso, de la Junta Directiva (cuando fueren designados para formar parte de la misma).
5. Utilizar los Servicios creados en interés de los asociados.
6. Y, en general, participar en el cumplimiento de los fines de la Federación.

**ARTÍCULO 12.-** Son deberes de los socios:

1. Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

2. Participar en la elección de sus representantes.
3. Contribuir al mantenimiento de la Federación, abonando las cuotas económicas que sean fijadas.
4. Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines asociativos y federativos.
5. Participar en las actividades organizadas por la Federación.

### **CAPÍTULO III - DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.**

**ARTÍCULO 13.-** Los Órganos de Representación y Gobierno de la Federación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

- **LA ASAMBLEA GENERAL:**

**ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General está compuesta por todas las asociaciones miembro y es el órgano soberano de la Federación. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes estatutos, vinculan a todos sus miembros.

**ARTÍCULO 14-BIS.-** El sistema de representación en las Asambleas Generales de los socios será de carácter proporcional de acuerdo a los parámetros siguientes dentro de cada Asociación: número de empresas, número de trabajadores y superficie del área industrial representada.

La representación de cada Asociación miembro contará con un número de votos que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

**VOTOS ASIGNADOS:**

**nº empresas asociadas al 31 de diciembre anterior + nº de trabajadores con que cuentan dichas empresas al 31 de diciembre anterior + superficie en m<sup>2</sup> /150.000)**

El resultado se redondeará al número entero más próximo.

En el mes de Enero de cada año, cada asociación miembro facilitará a la Federación los anteriores datos para ajustar el número de votos de cada asociación. En caso de no notificar variación alguna, se entenderá que la asociación miembro cuenta con los mismos votos que en el período anual anterior.

**ARTÍCULO 15.**- La Asamblea General deberá reunirse, con carácter ordinario, una vez al año dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio económico; y con carácter extraordinario, cuando así lo decida la Junta Directiva por decisión propia, o bien a instancias de un número de asociaciones miembro que posean al menos un 25% de los votos representados en la Asamblea. En este caso, será necesario indicar en la solicitud de convocatoria los puntos del orden del día a tratar.

La Convocatoria de Asamblea General será suscrita por el Presidente y se remitirá mediante notificación personal y escrita a todos los miembros de la misma, con 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión, indicando local, fecha y hora en que vaya a celebrarse, señalando los asuntos que se vayan a tratar, según el orden del día acordado por la Junta Directiva; si bien ésta, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita.

La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes, salvo en lo dispuesto para la reforma de los Estatutos y para la disolución de la Federación. La 2ª convocatoria se celebrará al menos con media hora de diferencia con respecto de la 1ª.

Una vez válidamente constituida la Asamblea, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos concurrentes.

Por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, y que no figuraban en el orden del día, si así lo decide un mínimo del 51% de los votos concurrentes en la misma.

Entre los asuntos que deben incluirse en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria figurarán, los siguientes:

- a. Lectura del acta de la asamblea anterior.
- b. Lectura y aprobación, si procede, de la memoria del ejercicio anterior.
- c. Lectura y aprobación, en su caso, del Balance de Situación y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al ejercicio anterior.
- d. Ruegos y preguntas.

Además, bien en esta Asamblea General Ordinaria, o bien en otra convocada al efecto, al menos una vez al año, la Junta Directiva presentará y someterá a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto de Ingresos y Gastos, formulado por la propia Junta Directiva.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Federación, y en ausencia de éste, al Vicepresidente.

Los miembros Federados se personarán en la Asamblea General a través de su representante legal, correspondiendo al Secretario de la Asamblea verificar la legalidad de la representación otorgada. Las asociaciones podrán delegar su representación en la Asamblea en otra asociación miembro, la cual ha de ser específica para la Asamblea en cuestión. Cada asistente ostentará un máximo de una representación. Asimismo corresponde al Secretario de la Asamblea verificar la legalidad de la representación otorgada.

Para participar en la Asamblea, los Federados asistentes deberán estar al corriente de todas las cuotas devengadas.

Reunida la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, y en primera o segunda convocatoria, los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos concurrentes en la reunión. Los acuerdos así adoptados obligarán a todos los miembros asociados.

Para la reforma de los presente Estatutos o para la disolución de la Federación será necesaria la asistencia, presente o representada, de las Asociaciones miembro que ostentan la mayoría de los votos de la Federación, según la fórmula prevista en el Artículo 14-BIS. En caso contrario, se convocará otra Asamblea con el mismo Orden del Día, cuyos acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes o representados. Su convocatoria tendrá lugar dentro de los 15 días naturales siguientes a la primera y no antes de 24 horas.

**ARTÍCULO 16.**- Es competencia de la Asamblea General:

- a. Aprobar los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la Federación.
- b. Elegir a los vocales de la Junta Directiva de la Federación de entre los miembros de las asociaciones que conforman la Federación, o en su caso cesarlos, mediante votación libre y secreta.
- c. Conocer y censurar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva de la Federación. La reprobación de la gestión social, llevará consigo la dimisión de toda la Junta, y la elección de una nueva.
- d. Analizar y aprobar, en su caso, la Memoria de Actividades de cada ejercicio.

- e. Analizar y aprobar en su caso, los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- f. Ratificar las cuotas aprobadas por la Junta Directiva que hayan de satisfacer los miembros.
- g. Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.
- h. Ratificar las admisiones o exclusiones de los miembros de la Federación.
- i. Acordar la disolución de la Federación, aprobando en su caso el destino de su patrimonio.
- j. Conocer y resolver los recursos estatutarios que ante ella se presenten.
- k. Tener libre acceso a los libros de contabilidad de acuerdo a lo estipulado por la Ley.
- l. En general, cuantas competencias no se atribuyan por estos Estatutos a los restantes órganos de gobierno.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, que será aprobada en su caso por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada se extenderá en el correspondiente Libro, firmando el Secretario de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente. Los acuerdos adoptados serán comunicados a todos los asociados en el plazo de 15 días desde su adopción.

- **LA JUNTA DIRECTIVA:**

**ARTÍCULO 17.-** La Junta Directiva es el órgano permanente encargado del gobierno, representación y administración de la Federación y será integrada por un

mínimo de seis miembros y un máximo de diez, designados por la Asamblea General con arreglo al procedimiento electoral previsto en el Capítulo IV.

La Junta Directiva una vez constituida, designará de entre sus miembros los siguientes cargos:

- El Presidente, que a su vez será el de la Federación.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.

El resto de los miembros serán vocales.

**ARTÍCULO 18.**- Los miembros de la Junta Directiva cesarán como tales en los cargos que dentro de la misma ostenten por alguna de las siguientes causas:

- a. Al término del periodo para el que fueron elegidos.
- b. A petición propia, formulada por escrito a la Junta Directiva.
- c. Por cesar la Asociación miembro a la que pertenece como miembro de la Federación.
- d. Por decisión de la Junta Directiva en reunión convocada al efecto y en la que voten a favor de la propuesta la mitad más uno de los asistentes. Contra esta decisión se podrá recurrir ante la Asamblea General de la Federación. El cese del Presidente implicará, en cualquier caso, la convocatoria automática y en un plazo no superior a 7 días de Asamblea General Extraordinaria en la que habrá de incluirse en el orden del día el acuerdo de cese por parte de la Junta Directiva, dando cuenta de los motivos del mismo. Dicha convocatoria sería firmada y enviada a los asociados por el Vicepresidente, o en su defecto, por el Secretario y, en defecto de ambos, por el vocal de mayor edad con cargo vigente. El

acuerdo de cese del Presidente habrá de ser ratificado en Asamblea General, procediéndose en cualquier caso a continuación, a la convocatoria de elecciones, por parte de la Junta Directiva, para la renovación de sus miembros en un plazo no superior a 30 días a contar desde la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años y serán elegidos mediante votación libre y secreta. En el supuesto de producirse la baja de alguno de los vocales de esta Junta, corresponde al Presidente la elección de un sustituto que formará parte de la Junta por el tiempo que reste de mandato al vocal sustituido. Los componentes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 19.**- La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque el Presidente, o por decisión de cualquier miembro de Junta Directiva siempre y cuando así lo justifique debidamente.

**ARTÍCULO 20.**- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren personalmente a la reunión la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que siempre tendrá lugar al menos media hora después de la primera, los acuerdos serán válidamente adoptados cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados. La representación ha de conferirse necesariamente en otro miembro de la Junta Directiva, o en el Secretario General.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Cada vocal ostentará un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre temas que no figuren en el Orden del Día en ocasiones excepcionales y por motivos de urgencia cuando se encuentren presentes en la reunión la mitad más uno de los vocales que componen la Junta, debiendo notificar inmediatamente el contenido de los acuerdos adoptados a los vocales ausentes.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en Acta, que será aprobada por el propio órgano al término de la reunión y será firmada por el Secretario de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente y se incorporará al correspondiente Libro de Actas.

**ARTÍCULO 21.**- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Regular su propio funcionamiento y elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- c. Elaborar propuestas de resolución para su aprobación por la Asamblea General.
- d. Pronunciarse sobre las admisiones y exclusiones de los miembros.
- e. Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y definir los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario.
- f. La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Federación.
- g. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específica y realizar los ya aprobados, dando cuenta a la Asamblea.
- h. Dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento.
- i. Elaborar y elevar los presupuestos, así como los proyectos de nuevas cuotas.
- j. Asistir al Presidente.

- k. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y el otorgamiento de poderes, así como el nombramiento del Secretario General, en su caso.
- l. Formalizar la Contabilidad, así como inspeccionar la mecánica de cobros y pagos.
- m. Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- n. Nombrar comisiones de estudio o ejecutivas, entre sus miembros, delegándoles facultades, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Asamblea General.
- o. Cesar, si las circunstancias así lo exigen, a los cargos de la propia Junta Directiva. Cuando el cese afecte al Presidente, se procederá a convocar Asamblea General Extraordinaria según lo previsto en el artículo 18.
- p. La dirección del personal y de los servicios de la Federación.
- q. En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

**ARTÍCULO 22.**- Son facultades del Presidente:

- a. Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos tanto públicos como privados; y tendrá la capacidad que sea necesaria para llevar a cabo las actuaciones que, dentro de los cauces legales y estatutarios, demande la defensa de sus intereses y fines asociativos.

- b. Hacer cumplir las disposiciones estatutarias y legales, así como ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea.
- c. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones y reuniones de una y otra.
- d. Ordenar los gastos y autorizar pagos por cuenta de fondos de la Federación.
- e. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g. Proponer a la Junta Directiva para su elección los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario, de entre los propios miembros de la Junta Directiva.
- h. Velar por los fines de la Federación y su cumplimiento.

**ARTÍCULO 23.**- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjese la vacante, desempeñará la Presidencia provisional hasta el nombramiento de un nuevo Presidente por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24.**- Son funciones del Secretario de la Federación:

- a. Levantar acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma.
- b. Velar por que se respete la legalidad vigente y se observen las normas estatutarias.

- c. Advertir de la posibilidad de ilegalidad en que podrían incurrir algunos actos y acuerdos que pretendiese adoptar la Federación, advirtiendo de ello a la Junta Directiva.
- d. Dar cuenta a la Junta Directiva y al Presidente, de las proposiciones de admisión, peticiones de baja y de todos los documentos de la Federación.
- e. Redactar y autorizar con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las reuniones, siendo depositario del libro de actas.
- f. Supervisar y validar las solicitudes de representación a Asambleas y Juntas Directivas.
- g. Cumplimentar los trabajos que específicamente le encomienden el Presidente y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 25.**- El Tesorero, será el encargado de la custodia de los fondos, de la firma de los recibos de cobros y cuotas, supervisando la contabilidad. Estas funciones podrán delegarse en el Secretario General para una mayor operatividad funcional. Para efectuar los pagos podrá disponer de firma mancomunada con el Presidente, Vicepresidente o Secretario General.

**ARTÍCULO 26.**- La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá designar un Secretario General que será responsable del funcionamiento técnico y administrativo de la Federación.

Asimismo podrá representar a la Federación en las funciones delegadas por la Junta Directiva, recogidos mediante poder notarial o certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente.

#### **CAPÍTULO IV - DEL RÉGIMEN ELECTORAL.**

**ARTÍCULO 27.-** Los miembros de la Junta directiva de la Federación serán elegidos mediante votación libre y secreta de sus miembros.

El voto tendrá carácter presencial, no siendo admisibles las delegaciones de voto en otros miembros federados.

Tendrán la condición de elegibles, cualquiera de los representantes legales de las asociaciones miembro afiliadas que se encuentre en el momento de la elección disfrutando de la totalidad de sus derechos y al día en el pago de las cuotas.

El régimen de votación será de listas cerradas con un mínimo de seis candidatos y un máximo de diez.

**ARTÍCULO 28.-** Serán electores todas las asociaciones miembros federadas que estén al corriente de todas sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos, a través de sus representantes formalmente designados ante la Federación.

Con anterioridad a la celebración de la Asamblea General en que finaliza su mandato, y al menos con 25 días de antelación a la misma, la Junta Directiva acordará la convocatoria del proceso electoral, nombrando una Comisión Electoral, constituida por uno de sus vocales, que actuará de presidente, y dos miembros federados. Esta Comisión será la competente para el seguimiento del proceso electoral.

En el caso de que antes de finalizar su mandato se produjesen vacantes en la Junta Directiva de tal forma que quedase con menos de la mitad de sus miembros, se procederá igualmente a la convocatoria del proceso electoral anteriormente descrito.

La Junta Directiva, en la misma sesión convocará la Asamblea General Extraordinaria en la que se habrán de llevar a cabo las elecciones, indicándolo así

en el orden del día y aprobará provisionalmente el Censo Electoral informando a todos los federados del periodo, lugar y horario en que se puede consultar el Censo. El periodo de exposición para la consulta y, en su caso, presentación de reclamaciones frente al mismo será de ocho días. Si terminado el plazo, no se hubieran presentado reclamaciones quedará automáticamente aprobado definitivamente; en caso contrario, las reclamaciones serán resueltas por la Comisión Electoral que levantará acta de su sesión con la exposición del Censo Electoral definitivo

El plazo para la presentación de candidaturas será de diez días desde la comunicación de la convocatoria del proceso electoral.

Las candidaturas serán cerradas e incluirán un mínimo de seis y un máximo de diez candidatos. Serán presentadas por escrito, haciéndose constar el nombre de los candidatos, la condición de representante de miembro federado o el carácter de su designación, la fecha y la firma de los candidatos.

Quedarán invalidadas aquellas candidaturas que no lleven la firma de los candidatos, las que sus miembros incumplan las condiciones de elegibles y las que contengan menos candidatos que puestos a cubrir.

En el plazo de tres días desde la finalización del plazo para la presentación de candidaturas las que cumplan los requisitos estatutariamente establecidos serán proclamadas por la Comisión Electoral, quien comunicará su composición a todos los federados. La Comisión Electoral designará a los tres miembros no integrados en ninguna de las candidaturas proclamadas que conformarán la Mesa Electoral. Igualmente la Comisión Electoral aprobará el modelo de papeleta de voto.

A partir del siguiente día a la proclamación de candidaturas se iniciará el periodo de campaña electoral que tendrá una duración de diez días, existiendo un día de reflexión entre la finalización de la campaña y la celebración de las elecciones.

La votación para elegir la Junta Directiva será secreta. Los electores deberán votar por una candidatura completa de las que se presenten, siendo declarados nulos los votos que presenten enmiendas o tachaduras.

El voto será emitido por los representantes de las asociaciones federadas, no admitiéndose delegaciones de voto.

El recuento de votos será efectuado por la Mesa Electoral una vez finalizada la votación. Al recuento podrá asistir un representante de cada candidatura que actuarán como Interventores. Una vez finalizado el recuento, la Mesa Electoral proclamará la candidatura ganadora levantando Acta del proceso electoral.

## **CAPÍTULO V - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**ARTÍCULO 29.**- Los asociados estarán obligados a satisfacer la cuota o cuotas que establezca la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General. El sistema de cálculo de cuotas tendrá en cuenta tres parámetros fundamentales respecto a la Asociación federada (número de empresas, número de trabajadores y superficie del área industrial representada) así como un factor multiplicador expresado en unidades monetarias que será determinado por la Junta Directiva y ratificado en Asamblea General. De este modo, el cálculo de la cuota se regirá según la siguiente fórmula:

**CUOTA ANUAL (EUR) = VOTOS ASIGNADOS X FACTOR MULTIPLICADOR MONETARIO**

donde **VOTOS ASIGNADOS = N° EMPRESAS + N° TRABAJADORES + SUPERFICIE (m<sup>2</sup>/150.000)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14-BIS de estos Estatutos.

Los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros, que podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Las donaciones y legados a favor de la misma.

3. Las subvenciones que puedan concedérsele.
4. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones y preceptos estatutarios.

Las cuotas a abonar por los socios podrán ser modificadas cada año por la Junta Directiva y habrán de ser ratificadas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 30.**- Los presupuestos serán anuales y redactados por la Junta Directiva, que los someterá a la Asamblea General para su estudio y aprobación.

El Capitulo de Gastos del presupuesto estará formado por:

- Participación o colaboración con Organismos públicos o privados.
- Promoción, publicidad y propaganda.
- Adquisición y conservación de bienes patrimoniales.
- Elaboración de estudios.
- Dietas y gastos de representación.
- Gastos generales.
- Todos aquellos decididos por la Junta Directiva o la Asamblea General, encaminados a la consecución de los fines de la Federación.

El Presidente, Vicepresidente y Tesorero, tendrán la firma autorizada para mover fondos, siendo necesaria la firma conjunta de dos de ellos como mínimo.

## **CAPÍTULO VI - DEL PERSONAL.**

**ARTÍCULO 31.**- La Junta Directiva podrá contratar los servicios del personal técnico, asesor, auxiliar y administrativo que se precise para el normal desenvolvimiento de la Federación.

El personal al servicio de la Federación dependerá directamente del Presidente o del Secretario General, a quien corresponderá la organización del trabajo y custodia del archivo correspondiente.

**ARTÍCULO 32.**- La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente o en el Secretario General determinados actos de administración, en cuyo caso se hará constar en acta el alcance y duración de poderes, que no podrán exceder del periodo electoral de vigencia de los cargos de la misma.

## **CAPÍTULO VII - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.**

**ARTÍCULO 33.**- La disolución de la Federación y la modificación de los presentes estatutos requerirán acuerdo favorable de la Asamblea General adoptado de conformidad con los quorum de asistencia previstos en el Artículo 15, último párrafo, de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 34.**- Una vez constituida la Asamblea General con arreglo al procedimiento indicado, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los votos concurrentes en la reunión presentes o representados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Federación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Acordada la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes.

## **CAPITULO VIII - INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

**ARTÍCULO 35.**- La interpretación de los Estatutos corresponderá a la Junta Directiva.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**PRIMERA.**- En caso de dimisión de más del 50 por 100 de miembros de la Junta Directiva, se procederá a iniciar, por parte de los miembros restantes, el procedimiento electoral para la elección de sus miembros según el procedimiento estipulado en el Capítulo IV de estos Estatutos, en un plazo no superior a siete días.

**SEGUNDA.**- Si la dimisión de miembros de la Junta Directiva significase la permanencia en la misma de un número de miembros igual o inferior a dos vocales, se elegirá en Asamblea General Extraordinaria convocada y reunida tal efecto, en un plazo no superior a quince días, una Junta Rectora provisional compuesta por cinco miembros, que desempeñará de forma provisional los cometidos propios de la Federación y, en particular, la convocatoria del procedimiento electoral para el nombramiento de una nueva Junta Directiva según el procedimiento estipulado en el Capítulo IV.

**TERCERA.**- La firma del Acta de Constitución de la Federación llevará implícito el nombramiento de una primera Junta Directiva de carácter provisional que se encargará de todas las funciones propias de la puesta en marcha y consolidación de la Federación. La duración del mandato de esta Junta provisional no excederá de cinco meses contados a partir de la firma del Acta de Constitución, plazo máximo que se fija para que la citada Junta provisional inicie el procedimiento electoral de elección de miembros de la Junta Directiva según lo estipulado en el Capítulo IV. Se fija un número mínimo de cuatro miembros para la constitución de esta Junta provisional.